

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

4-2

Documento No. : ARCOTEL-2015-014545
Fecha : 2015-11-18 15:41:05 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "0906227509"



BF-VISION TELEVISION POR CABLE
DIR. CALLE RODRIGO TORRES ENTRE AV. 7 DE AGOSTO Y MARIANA RODRIGUEZ
EMAIL.:bfvisintvc@hotmail.com
Telefax: 052951-323
BUENA FE ECUADOR LOS RÍOS

Buena Fe, 18 de noviembre del 2015.

Oficio N° 0046-BF-2015

Ingeniera
Ana Proaño de la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ARCOTEL
Ciudad.-

Yo, Fernando Cristóbal Bajaña Chávez, concesionario de los sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico denominados "BF VISION" y "PARAISO TV", en donde operan los canales locales de programación propia denominados "BUENA VISION CANAL 4" y "PARAISO TV", respectivamente, dentro del plazo de 8 días otorgados por su autoridad me permito realizar la siguiente observación al **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, que se encuentra publicado en su página web, la cual expongo a continuación:

En el proyecto de reglamento publicado se establece la obligación por parte de los prestadores de servicios de audio y video por suscripción, el de incorporar a los canales nacionales abiertos autorizados a empresas o instituciones públicas, y que esta incorporación sea gratuita, es decir esta disposición dejaría a una lado la inclusión de canales abiertos nacionales concesionados a la iniciativa privada.

Al respecto, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 76 dispone que: "Los sistemas de audio y video por suscripción tienen la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que sean calificados previamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tal efecto, considerando la calidad de sus contenidos y programación, siempre que satisfagan las condiciones técnicas que establezca la autoridad de telecomunicaciones."

Este aspecto lo regula también el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, al regular el contenido del citado artículo 76, dispone: "a) Los operadores de servicios de audio y video por suscripción que utilicen medios físicos, deberán retransmitir los canales nacionales en todos los casos..."

De lo antes mencionado, se puede concluir que es nuestra obligación como permisionarios de sistemas de audio y video por suscripción, el de transmitir los canales nacionales, zonales y locales en todos los casos, independientemente si han sido autorizados a empresas o instituciones públicas o si han sido



BF-VISION TELEVISION POR CABLE
DIR. CALLE RODRIGO TORRES ENTRE AV. 7 DE AGOSTO Y MARIANA RODRIGUEZ
EMAIL.:bfvisintvc@hotmail.com
Telefax: 052951-323
BUENA FE ECUADOR LOS RÍOS

concesionados a la iniciativa privada, así como también sin que importe la forma de recepción, pues pudiendo ser vía aire o vía satélite.

A su vez el artículo 76 de la Ley Orgánica de Comunicación, determina la gratuidad de la inclusión de los canales de televisión abierta en los sistemas de audio y video por suscripción, pago éste que no deberá cobrar el canal de televisión abierta a incluirse, así como tampoco el sistema de audio y video por suscripción podrá cobrar valor alguno por incluir al canal, tanto al medio de comunicación o al abonado.

Respecto a la segunda observación al proyecto de Reglamento publicado, me permito indicar que para la operación e instalación de los estudios para el funcionamiento de un canal local de programación propia es necesario contar con un espacio amplio que permita un correcto funcionamiento del canal local, por lo que en varias ocasiones es imposible que el canal local opere en el mismo lugar en donde opera el head – end del sistema de audio y video.

Por lo antes expuesto, agradeceré a su autoridad acoger mis observaciones presentadas realizar los cambios necesarios a fin de que la operación en cuanto a los canales nacionales abiertos se adecúe a las disposiciones legales y reglamentarias, y en lo referente a la operación del canal local de programación propia se otorgue la posibilidad de que el mismo pueda ser operado desde cualquier lugar.

Esperando que mis observaciones sean acogida, me despido.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la ciudad de Buena Fe en las calles Rodrigo Torres # 706 entre av. 7 de Agosto y Mariana Rodríguez.
Correo Electrónico: bfvisintvc@hotmail.com. Teléfono: 052951-323.



Sr. Fernando Bajaña
CONCESIONARIO "BF VISION"